



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 05/03/2020

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 14

ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Conformidad de la Inspección de Trabajo al texto del convenio	Total	
2	Memoria justificativa de la DG Diálogo Social y Bienestar Laboral	Total	
3	Texto del convenio	Total	
4	Modelo de conformidad de cada Ayuntamiento	Total	
5	Propuesta de la Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral	Total	
6	Informe Servicio Jurídico	Total	
7	Informe Dirección General Administración Local	Total	





8	Orden que aprueba el texto del convenio		
9	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
10	Certificado de Acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MURCIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

SRA. DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO
SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

De conformidad con el artículo 16.8 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social,

Visto el Convenio Tipo, de febrero de 2020, de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular,

Dispongo otorgar el visto bueno y conformidad a las funciones que, recogidas en dicho Convenio Tipo, se derivan en relación con la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.

EL DIRECTOR TERRITORIAL-JEFE DE INSPECCIÓN
(firmado electrónicamente)

IP-OFICIO

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmurcia@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/itss

C/ NELVA S/N TORRES 'URBAN
CENTER' - TORRE A, 4ª PLANTA
30006 MURCIA
TEL.: 968 231504
FAX: 968 201369
Código DIR3: EA039912

CSV : PTF-1dd2-bb88-3071-b2ef-3e43-dfc6-c74b-83a5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : DIEGO MARTINEZ RAFECAS | FECHA : 24/02/2020 14:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/02/2020 14:03



Memoria justificativa para la aprobación del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7a la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE nº 146, de 19.06.1982), modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25.03.1994), 1/1998, de 15 de junio (BOE nº 143, de 16.06.1998), y por la Ley 22/2010, de 16 de julio (BOE nº 173, de 17.7.2010), atribuye en su artículo 12.1.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el:

- Artículo 12 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 01.08.2019), modificado por Decreto del Presidente nº 44/2019 (BORM nº 206 de 06.09.2019), que atribuye a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades las competencias en materia de trabajo.

- Artículo 7 del Decreto nº 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades (BORM nº 207 de 07.09.2019), que encomienda a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral las funciones y servicios en materia de trabajo, así como la ejecución de la legislación laboral.

Y siendo así que La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 5 que en orden a la efectividad de los principios de cooperación y coordinación con las otras administraciones públicas, y lo dispuesto al respecto en la legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas, las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.





Considerando que los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están llamados a proporcionar; y que una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Atendiendo a que la lucha contra la economía irregular forma parte de dicho control del cumplimiento de las leyes, y que constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según se desprende de:

- 1- El Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.
- 2- El compromiso 5º apartado 4 de la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020 consensuada tras un proceso de diálogo social y participación entre el Gobierno regional, UGT, CC.OO. y CROEM.

En virtud de tales considerandos, se cree necesario y oportuno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio Tipo no suponen aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio Tipo queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, ya que se cumplen las tres condiciones requeridas por el apartado 1 de dicho artículo:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.





Por otra parte, el negocio jurídico que mediante este Convenio Tipo se constituye cumple específicamente con lo preceptuado por el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando determina que: *"Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley."* Asimismo se adecúa a lo dispuesto en el 'Capítulo VI – De los convenios' de la misma Ley (artículos 47 a 53).

Finalmente, señalar que está amparado por la figura del convenio de naturaleza interadministrativa así como por el principio general de colaboración entre Administraciones Públicas establecido en el artículo 3.1.k de la misma Ley.

Murcia, a fecha de la firma electrónica
EL TÉCNICO
Francisco Torrecillas Martínez

LA DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL.
Manuela Marín Gómez.

24/02/2020 13:03:56

24/02/2020 12:28:40 | MARIN GOMEZ, MANUELA

TORRECILLAS MARTINEZ, FRANCISCO JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-dff1b3d3f56d8-5459-d086-0050569b6280





Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular

En Murcia, a _____

Reunidos:

De una parte: El Excmo. Sr. Don Miguel Motas Guzmán, en su calidad de titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) por disposición del artículo 12 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, (BORM n.º 176, de 01.08.2019), cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio, publicado en el citado BORM, autorizado para la celebración de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de XXXX.

Y de otra: D/Dª _____ en su calidad de Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de _____, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en representación de dicha entidad, facultado/a para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de Pleno/ de Junta de Gobierno Local de fecha _____

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

Manifiestan:

Primero.- Que los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Segundo.- Que, en consecuencia, deben realizar los esfuerzos que sean necesarios para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan las conductas ilegales que permitan eludir las obligaciones establecidas en cuanto a la contribución para el mantenimiento del Estado del Bienestar del que disponemos.

Tercero.- Que la lucha contra la economía irregular constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de _____ y consideran necesario avanzar en el intercambio de información para colaborar en hacerla más efectiva.

Cuarto.- Esta colaboración está prevista en:



1. El Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.
2. El compromiso 5º apartado 4 de la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020 consensuada tras un proceso de diálogo social y participación entre el Gobierno regional, UGT, CC.OO. y CROEM.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estando las partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.

Es objetivo común de las partes de este Convenio la eliminación de toda manifestación de economía irregular y, en consecuencia, la erradicación de todas las actuaciones conducentes a incumplir las obligaciones legales de contribución a los fondos públicos. Ambas partes consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la detección de actividades no declaradas con ánimo defraudatorio.

Tanto la Comunidad Autónoma como el Ayuntamiento de _____ establecerán cauces de comunicación fluidos y recíprocos de toda aquella información que obre en su poder de la que se pueda desprender la realización de actividades económicas que hayan podido no declararse o comunicarse a cualquiera de las partes del Convenio.

Cada una de las partes podrá a disposición de la otra las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en las actuaciones que tienen encomendadas.

Segunda. Actuación del Ayuntamiento de _____

El Ayuntamiento de _____ colaborará con la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el tratamiento y revisión de



información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

En el marco de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta se determinará la documentación objeto de examen entre las partes.

Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de trabajo.

1. La Dirección General competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia canalizará las peticiones de solicitud de datos de los órganos de la Comunidad Autónoma, incluyendo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante.
- b) Objeto del suministro de información.
- c) Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- d) Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- e) Tipo de información solicitada.
- f) Adecuación, relevancia y utilidad de la información laboral y/o tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

2. La Dirección General competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecerá la relevancia que pueda tener las peticiones de solicitud de datos en cuanto a su posible eficacia en la detección de actividades económicas y profesionales que puedan no haber sido declaradas para el cumplimiento de obligaciones laborales.

3. La información que se considere relevante será remitida a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de dicha norma.

4. De la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés para el Ayuntamiento de _____ por haber detectado realmente la ejecución de actividades empresariales y profesionales, se dará cuenta al mismo.

Cuarta. Colaboración y asistencia.

1. El Ayuntamiento de _____ prestará a la Dirección General competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asesoramiento técnico sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

2. Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos suscitados a raíz del intercambio de información. En las mismas se podrán estudiar nuevos mecanismos de colaboración.



3. Por cada una de las partes firmantes del Convenio se designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

4. Las partes firmantes de este Convenio realizarán iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.

Quinta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos partes del mismo.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento que se regirá por lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará compuesta por:

- a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General competente en materia de trabajo.
- b) Dos representantes del Ayuntamiento de _____
- c) Un representante de la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.
- d) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
- b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- e) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.

Corresponde la presidencia conjunta de esta Comisión Mixta de Seguimiento a uno de los representantes del Ayuntamiento y al titular de la Dirección General competente en materia de trabajo, y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Con objetivos concretos o tareas concretas, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, se podrán crear grupos de trabajo, compuestos por expertos de ambas partes, y presididos por un miembro de la Comisión.



Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplido el encargo de la Comisión, o finalizado el periodo para el que fueron creados, o con la expiración del Convenio de Colaboración.

Séptima. Protección de datos.

Las partes cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos personales; y más concretamente con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente Convenio, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Octava. Confidencialidad de los datos.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, salvo que las mismas acuerden lo contrario.

Novena. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

Décima. Modificación del Convenio.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio podrá ser modificado, por acuerdo unánime y expreso entre las partes, a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde el día de su firma, prorrogable antes de su finalización por igual período, por acuerdo expreso y unánime de las partes.

Duodécima. Régimen jurídico y Orden jurisdiccional competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la consideración de convenio de colaboración. Por tanto, y según el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.



Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se resolverán por la vía contencioso-administrativa en la manera regulada en la ley de la citada jurisdicción

Decimotercera. Extinción.

Será causa de resolución de este convenio el acuerdo unánime entre las partes, el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes así como la aparición de causas que hagan imposible su continuación, o por cualquier otra causa legalmente prevista.

Decimocuarta.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de

Por la Consejería de Empleo,
Investigación y Universidades,

Miguel Motas Guzmán.

Escudo
municipal

D/D^a _____ en su calidad de Alcalde-Presidente/Alcaldesa-
Presidenta del Ayuntamiento de _____

MANIFIESTA

Que mediante acuerdo del Pleno/Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha _____, se convino en prestar conformidad expresa para que este Ayuntamiento pueda adherirse al **“Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular”**, que estas partes tienen previsto suscribir próximamente, previa realización de los trámites reglamentarios oportunos.

Y para que así conste, firmo el presente escrito en



Propuesta de Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7a la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE nº 146, de 19.06.1982), modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25.03.1994), 1/1998, de 15 de junio (BOE nº 143, de 16.06.1998), y por la Ley 22/2010, de 16 de julio (BOE nº 173, de 17.7.2010), atribuye en su artículo 12.1.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el:

- Artículo 12 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176 de 01.08.2019), modificado por Decreto del Presidente nº 44/2019 (BORM nº 206 de 06.09.2019), que atribuye a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades las competencias en materia de trabajo.

- Artículo 7 del Decreto nº 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades (BORM nº 207 de 07.09.2019), que encomienda a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral las funciones y servicios en materia de trabajo, así como la ejecución de la legislación laboral.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 5 que en orden a la efectividad de los principios de cooperación y coordinación con las otras administraciones públicas, y lo dispuesto al respecto en la legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas, las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.





Los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean precisas para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

La lucha contra la economía irregular constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Ayuntamientos de la Región; es por ello que se considera necesario avanzar en el intercambio de información para colaborar en aras de hacerla más efectiva.

Esta colaboración está prevista en:

- 1- El Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.
- 2- El compromiso 5º apartado 4 de la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020 consensuada tras un proceso de diálogo social y participación entre el Gobierno regional, UGT, CC.OO. y CROEM.

En virtud de tales instrumentos, desde esta Dirección General se quiere impulsar la efectividad de tales pretensiones a través de la firma de un Convenio Tipo de Colaboración en materia de lucha contra la economía irregular con los Ayuntamientos de la Región que voluntariamente se adhieran al mismo.

En consecuencia se requiere del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades la aprobación del Convenio Tipo de Colaboración cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

Asimismo se solicita del Consejero que recabe la autorización del Consejo de Gobierno para su firma.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.
LA DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL
Manuela Marín Gómez

CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Miguel Motas Guzmán





INFORME JURÍDICO

Asunto.- Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 24 de febrero de 2020, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio Tipo.
- Memoria justificativa de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de fecha 24 de febrero de 2020.
- Propuesta de la Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de fecha 24 de febrero de 2020, al Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.
- Borrador de Orden de aprobación del Convenio tipo.
- Borrador de propuesta de autorización al Consejo de Gobierno.
- Borrador de escrito de conformidad del Ayuntamiento.
- Visto bueno y conformidad a las funciones que recogidas en el Convenio Tipo se derivan en relación con la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitido por su Director Territorial-Jefe de Inspección en fecha 24-02-2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo del artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EARM), aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta la función ejecutiva en materia laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución española.





En particular, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas las competencias en materia de trabajo, en virtud del Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso y funciones y servicios de la Administración del Estado en dicho ámbito.

Segunda.- El objeto del Convenio Tipo, la lucha contra la economía irregular, se traduce esencialmente en el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a disposición de las partes – la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de ámbito territorial- , así como en la transmisión de la información relevante, en su caso, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el ámbito de la lucha contra la economía irregular, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de instrumentos tales como los siguientes, que suponen antecedentes directos del Convenio Tipo propuesto:

- El Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia de 2012.
- La Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020.

Debe recordarse que todas las Administraciones Públicas - por tanto, también la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de su territorio - están obligadas a la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: el art. 16 de la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social regula el “Auxilio y colaboración” con dicha Inspección y de él se puede destacar:

- Su apartado 1, cuando dispone que *“las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales [...] estarán obligados a suministrar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuantos datos, informes y antecedentes tengan trascendencia en el ámbito de sus competencias...”*
- El apartado 3, que determina que *“la Administración Tributaria cederá sus datos y antecedentes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 95.1.c) de la Ley 58/2003, General Tributaria”*.

Del estudio de este Convenio Tipo se observa que con su firma las Administraciones implicadas establecen un cauce de colaboración y coordinación para el cumplimiento de sus obligaciones legales de suministro de información, en este ámbito.

Es evidente que durante el desempeño de sus funciones y la prestación de sus servicios públicos, las Administraciones regional y local recopilan toda





una serie de informaciones con trascendencia en la lucha frente a la economía irregular, y por ello de interés para la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Estando obligadas por Ley las Administraciones implicadas al suministro de información, el presente Convenio Tipo articula, encauza y coordina el suministro a través de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la CARM. Esta colaboración se incardina en lo establecido por el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente tiene sustento en la exigencia de colaboración interadministrativa del art. 141 de la Ley 40/15.

Tercera.- Se prevé la intervención de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión Mixta de Seguimiento, así como la remisión de la información hacia y desde la propia Inspección. A este respecto, se ha recabado el visto bueno y conformidad de la Inspección de Trabajo a las funciones que para ella se derivan del Convenio.

Cuarta. La Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, es el departamento competente para la tramitación del Convenio Tipo, en virtud de las competencias que, en materia de trabajo, le atribuye el artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre.

Quinta.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.





En el presente caso resulta de aplicación el contenido mínimo que han de presentar los instrumentos de formalización de los convenios interadministrativos, y que recoge el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Esta norma define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (artículo 47.1). El presente convenio se corresponde con los convenios interadministrativos citados en el artículo 47.2 a).

Examinada la propuesta, se considera que se ha incluido el contenido mínimo exigido para los convenios en los artículos 49 LRJSP y 6.3 de la Ley regional 7/2004, dando cumplimiento a las exigencias de ambos preceptos.

Sexta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.1, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Séptima.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica la Memoria justificativa, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Octava.- El titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades es el competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículos 16.2 ñ) y 7.2 de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004.





Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL ASESOR JURÍDICO

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Julián Espinazo Pagán

Fdo.: José Miguel Belando Larrosa

27/02/2020 10:30:24

27/02/2020 10:29:23 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d16e025a-5943-4d28-a8d4-0050569b34e7





INFORME

ASUNTO.- CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR.

I.- ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 3 de marzo de 2020, se ha recibido en este Centro Directivo Comunicación Interior remitida por el Sr. Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades a la que acompaña el borrador del *Convenio tipo de colaboración con Ayuntamientos en materia de lucha contra la economía irregular* a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), a través de esa Consejería y determinados Ayuntamientos del ámbito territorial de la Región de Murcia, a fin de que este Servicio informe si existe inconveniente para su aprobación con la redacción propuesta, por si afectara o supusiera menoscabo al ámbito competencial de las Entidades Locales.

Al borrador de Convenio se adjunta la siguiente documentación:

- Documento de visto bueno y conformidad del Director Territorial – Jefe de Inspección del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 20 de febrero de 2020.
- Memoria Justificativa para la aprobación del convenio, firmada por la Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de fecha 24 de febrero de 2020.
- Propuesta de Convenio Tipo del Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, de 24 de febrero de 2020.
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de 27 de febrero de 2020.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRLR).
- Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).





- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (LRLRM).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.
- Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Decreto 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
- Decreto 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

GENERALES

PRIMERA: ÁMBITO DEL INFORME.

Dadas las competencias que este Centro Directivo tiene atribuidas en virtud del Decreto 53/2001, de 15 de junio, y del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, el presente informe y las consideraciones jurídicas específicas que en el mismo se contienen, se circunscribe al examen de la incidencia del mismo en las competencias o intereses de los municipios del ámbito territorial de la CARM, sin extenderse a ninguna otra consideración material; si bien se ocupa de algunas cuestiones formales que constituyen, con su adecuado cumplimiento, una garantía para las Entidades Locales.

SEGUNDA.- RÉGIMEN COMPETENCIAL.

Al albor del vigente sistema de distribución competencial instaurado, en lo que aquí nos interesa, por la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y legislación sectorial aplicable, se procede a destacar algunas cuestiones que, por el contenido del convenio tipo objeto de este informe, se estiman convenientes.

Y ello al margen de la atribución que efectúa el artículo 149.1, en sus apartados 7ª y 18ª de nuestra Carta Magna al Estado, como competencia exclusiva, de las bases





del régimen jurídico de la Administración Pública (Local) y de la legislación laboral.

1. COMPETENCIAS AUTONÓMICAS.

1.1.- En materia de régimen local.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.9, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen local.

Asimismo, el artículo 18 determina que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma (dado su carácter uniprovincial) las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales. Y ello en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la LRBR y del artículo 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (LRLRM).

Así, de acuerdo con el artículo primero del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, esta Consejería es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en diversas materias, entre las que se encuentra la Administración Local.

En concreto, el reseñado Decreto señala en su artículo 6 que la Dirección General de Administración Local asume las competencias en materia de administración local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales; competencias que se encuentran detalladas y descritas en los artículos 39 y ss del Decreto 53/2001, de 15 de junio.

1.2.- En materia de organización y de empleo y trabajo.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye a la CARM en su artículo 12.Uno.10, la función ejecutiva en materia laboral “en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado”.

En coherencia con ello, el artículo 12 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (modificado por el Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre), dispone que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de





Gobierno de una serie de materias, entre las que se recogen “trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

En sentido análogo se pronuncia el artículo 1 del Decreto 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

2.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.

La LRBRRL dedica su artículo 25 a la regulación del régimen aplicable a las competencias propias de los municipios, señalando en su apartado 2 que éstos ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, *las de promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

No contiene, sin embargo, el citado artículo 25 ninguna previsión que otorgue competencias propias a las Entidades Locales en materia laboral y de empleo, ni existe legislación sectorial que atribuya a éstas competencias al respecto.

TERCERA.- PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN. LA FIGURA DEL CONVENIO.

1.- COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

1.1.- El deber general.

Los principios generales en los que la Administración Pública debe inspirar su actuación están consagrados en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, contemplando este precepto entre otros, los de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, y el sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

De forma más exhaustiva, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) tras reiterar lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, proclama que las Administraciones Públicas, deberán respetar en su actuación y relaciones un amplio elenco de principios, entre los que se encuentran, la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la **cooperación, colaboración y coordinación** entre las Administraciones Públicas; amén de señalar que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad





de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

La colaboración se describe como “el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes” y la cooperación se produce “cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común” (artículo 140.1.c) y d) de la LRJSP).

Llegados a este punto, es preciso tener en cuenta que las disposiciones contenidas en la citada ley, son de aplicación directa y obligatoria a todas las Administraciones Públicas, incluidas, por supuesto, las Entidades Locales.

Así, el artículo 141.1.c) de la misma norma determina de forma taxativa que las Administraciones Públicas deberán “Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia”.

La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante (Artículo 141.2 de la LRJSP).

Una concreción de estos deberes de colaboración y cooperación se regula en el artículo 151 de la citada norma, en el seno del Capítulo IV (“Relaciones electrónicas entre las Administraciones”) del Título III (“Relaciones interadministrativas”), que impone a cada Administración, la **obligación de facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder.**

Por otra parte, y de forma similar al art. 3 de la LRJSP, en nuestra Administración Regional, el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fija, entre sus principios de funcionamiento los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la cooperación y coordinación con las otras administraciones Públicas.

04/03/2020 09:05:10 AMATE CABALLERO, VICTORIA DEL MAR
DELEGADO BAÑEZ, JOSÉ MARIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e750e769-5dee-7312-0552-0050569b34e7





Finalmente, y en lo que aquí nos ocupa, la LRBRL prevé en su artículo 55, que *para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, deberán en sus relaciones recíprocas:*

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias. (...)*
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.*
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*

1.2.- El deber de colaboración con la Inspección de Trabajo.

Específicamente, el artículo 16 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social regula el auxilio y colaboración de las entidades locales con dicha Inspección, estando obligadas éstas a suministrar cuantos datos, informes y antecedentes tengan trascendencia en el ámbito de sus competencias

2.- REGULACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS RELATIVAS A LOS CONVENIOS.

2.1.- Régimen general.

En la actualidad la LRJSP dedica sus arts. 47 y ss. a los convenios, si bien además, otras normas que más adelante se citan resultan asimismo de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de esta ley, los convenios pueden definirse como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, no pudiendo tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Para la validez y eficacia de los convenios, la referida ley prescribe, en el artículo 48, que la suscripción de convenios por Administraciones Públicas no puede suponer cesión de la titularidad de la correspondiente competencia, y exige mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de





derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Y para aquellos casos en los que los convenios incluyan compromisos financieros, éstos habrán de ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

El contenido mínimo de los convenios se enumera a lo largo de 8 letras en el artículo 49 de la LRJSP, no reproduciéndose cada uno de los extremos que han de figurar en aquéllos en el presente informe por su extensión.

Finalmente señalar que la extinción de los convenios se produce por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, causas que se relacionan en el apartado 2 del artículo 51 de la aludida norma y cuyos efectos se especifican a continuación en el artículo 52 (declarado parcialmente contrario al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 8.b), por Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre).

2.2.- La previsión de los convenios en el ámbito autonómico y local.

A.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La figura de los convenios en el ámbito autonómico aparece regulada en los artículos 5 y ss de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

El primero de estos preceptos asegura que las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

Seguidamente, los restantes artículos que esta norma dedica a los convenios vienen a concretar aspectos procedimentales y competenciales, debiendo respetarse escrupulosamente lo dispuesto en ellos a la hora de tramitar los convenios que se impulsen en el seno de esta Administración.

B.- En la esfera local.

La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará, de conformidad con el artículo 57 de la LRBRL, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos





previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

En cualquier caso, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por mor del apartado 3 del precitado artículo 55.

3.- TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS EN EL SENO DE LA CARM.

3.1.- Tramitación y atribuciones.

Por su parte, el art. 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al **Consejo de Gobierno** la competencia para *autorizar la celebración* de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que expresamente asevera que corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.

Dichos convenios deberán ser *elevados al Consejo de Gobierno* por el **Consejero que ostente las correspondientes competencias sobre la materia** de que se trate (en cumplimiento del art. 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia).

En cualquier caso será preceptiva la emisión del correspondiente informe del **Servicio Jurídico de la Consejería** competente por razón de la materia, que en el caso que nos ocupa viene impelido por el artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de abril.

La *firma de los convenios* (excepción hecha de los supuestos de Convenios con otras Comunidades Autónomas) corresponde al **Consejero competente por razón de la materia**, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. En el caso





de que se autoricen a propuesta conjunta de dos o más Consejerías, el convenio lo suscribirá el Consejero que designe el Consejo de Gobierno, de entre los proponentes.

3.2.- Publicación y entrada en vigor.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, todos los convenios que se suscriban con otras Administraciones Públicas deberán figurar inscritos en el Registro Central de Convenios, sin perjuicio de los registros sectoriales de las Consejerías. Los convenios celebrados al amparo de este capítulo, sin perjuicio de que obliguen a las partes desde el momento de su firma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ESPECÍFICAS

Primera.- ANTECEDENTES O FUNDAMENTOS DEL CONVENIO TIPO.

Según se argumenta en la Memoria Justificativa recibida, el 31 de julio de 2012 se presentó un Plan Contra la Economía Irregular en la Región de Murcia acordado por la CARM, la Federación de Municipios de la Región de Murcia (FMRM) y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La primera de las medidas contenidas en el mencionado Plan afirma lo consiguiente:

*“Se tramitará la formalización de acuerdos entre la Administración Autonómica y las **Corporaciones Locales** para el **intercambio de información** que pueda permitir detectar actividades económicas no declaradas.*

Una de las manifestaciones de la economía irregular es la que se produce en el ámbito económico/laboral, al no declarar prestaciones de este tipo de servicios y, en consecuencia, al no cumplir con las obligaciones legales que tal declaración conlleva. No obstante, esa declaración de actividad o de datos que indiquen que se está realizando una actividad económica o profesional sí puede haberse realizado ante otras instancias administrativas, como pueden ser en este caso las de las Administraciones Local o Laboral.

*Teniendo en cuenta que el artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública **actúa de acuerdo con el principio de coordinación**, se hace necesario establecer unos **cauces de colaboración y coordinación entre la Administración Autonómica y la Administración Local**, complementarios a los ya existentes o se puedan implantar con la Administración general del Estado, para la detección de actividades no*





declaradas ante las Administraciones Laborales y para garantizar una información fluida y recíproca entre ambas.

*El **intercambio de datos** irá referido preferentemente a los que constan en las declaraciones de tasas e impuestos municipales, denuncias recibidas por las distintas administraciones o hechos constatados por funcionarios de las mismas.*

*Los datos de los que se pueda desprender indicios de actividades no declaradas ante otra Administración **serán remitidos a los órganos inspectores correspondientes**".*

Se incorporó al citado Plan como Anexo un "Protocolo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia", cuya cláusula segunda rezaba:

"La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a impulsar y promover la formalización de acuerdos entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia y la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tales acuerdos establecerán la necesidad de que aquellos faciliten a ésta informaciones sobre actividades realizadas en sus municipios que puedan disponer por algunas de estas vías:

- a) Declaraciones realizadas en la autoliquidación de tasas de actividad.*
- b) Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.*
- c) Solicitudes de licencias de actividad, remitiendo especialmente información sobre las denegaciones.*
- d) Listados de obras detectadas por los servicios de inspección urbanística que no hayan obtenido la licencia correspondiente y listados de inmuebles detectados que no figuren en el Catastro.*
- e) Listados de solicitudes recibidas por los servicios de limpieza viaria que indiquen una mayor producción de residuos que pueda estar relacionadas con actividades económicas o empresariales.*
- f) Información que se pueda recabar de las entidades suministradoras de agua que indiquen un consumo significativo de la misma en empresas.*
- g) Denuncias recibidas de actividades ruidosas o molestas que puedan estar relacionadas con actividades económicas o empresariales.*
- h) Hechos detectados por las respectivas Policías Locales que indiquen la realización de actividades profesionales que pudieran no estar debidamente declaradas".*

En consecuencia, el objeto del presente Convenio representa una concreción de los deberes de colaboración y cooperación, así como de asistencia mutua, que conciernen a todas las Administraciones Públicas, del mismo modo supone una





materialización de la obligación de facilitar el acceso de las Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en poder de cada una de las Administraciones, deber que es **independiente de que la finalidad última de la obtención de los datos por parte de la Administración solicitante sea el ejercicio de una competencia no atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración cedente.**

Segunda.- CLAUSULADO DEL ACUERDO TIPO.

Analizado el texto del convenio, en relación con las competencias atribuidas a esta Dirección General, se hacen las siguientes observaciones:

1) Cláusula Segunda. Compromisos del Ayuntamiento.

La obligación municipal descrita en esta cláusula supone la colaboración municipal con el órgano competente de la CARM en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en el tratamiento y revisión de información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

2) Cláusula Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de trabajo.

Esta cláusula, entre otras obligaciones impuestas a la Administración Regional, prevé una que puede suponer un beneficio para las Entidades Locales que eventualmente suscriban el convenio: se dará cuenta a los Ayuntamientos de la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés municipal.

3) Cláusula Cuarta. Colaboración y asistencia.

Se impone a las Entidades Locales que suscriban el Convenio la obligación de asesorar técnicamente al órgano competente de la CARM sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

Asimismo, se señala que cada una de las partes firmantes del Convenio designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

Finalmente se establece la obligación de celebrar reuniones de trabajo conjuntas y de llevar a cabo iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.





4) Cláusula Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Se articula una Comisión de Seguimiento. Ni la composición de esta comisión, ni la forma de designar a sus miembros, ni las funciones encomendadas parecen vulnerar el régimen competencial de las Entidades Locales.

5) Cláusula Quinta. Coste económico.

Si bien es evidente que la ejecución del presente Convenio tiene un coste económico, la aplicación de las previsiones contenidas en el mismo no supone aumento del gasto público, ya que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo; no implicando el traspaso de cantidades dinerarias entre ambas Administraciones Públicas.

6) Cláusula Undécima. Vigencia.

Dispone el art. 49 de la LRJSP que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, pudiéndose acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El régimen previsto en el presente convenio se ajusta al plazo establecido en la Ley.

Tercera.- FUNCIÓN DE FÉ PÚBLICA DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

Tras la aprobación del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de fé pública que corresponde a los Secretarios municipales incluye la de *actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local*.

Así pues, bien incluyendo la firma del Secretario en el propio Convenio, o bien extendiendo aquél una diligencia, debería quedar constancia en el documento de la fé pública del mismo.

En virtud de todo ello, se emite la siguiente

CONCLUSIONES

Primera.- Tras el examen del borrador de Convenio recibido, y en base a los argumentos jurídicos previamente expuestos, se concluye que el texto del mismo no parece vulnerar las competencias atribuidas a los municipios en esta materia, ni representa atribución de otras nuevas.





La suscripción del mismo representa una concreción de los deberes de colaboración y cooperación, así como de asistencia mutua, que conciernen a todas las Administraciones Públicas, del mismo modo supone una materialización de la obligación de facilitar el acceso de las Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en poder de cada una de las Administraciones, deber que es independiente de que la finalidad última de la obtención de los datos por parte de la Administración solicitante sea el ejercicio de una competencia no atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración cedente.

No obstante las obligaciones municipales que se deriven de la eventual formalización de los convenios no deben exceder el ámbito de la colaboración y cooperación descrita, esto es, el intercambio de información y la asistencia en la interpretación de los datos cedidos.

Segunda.- En la tramitación del Convenio se deberá estar a lo previsto en este informe, debiendo garantizarse en su formalización la fé pública del Secretario Municipal.

Es cuanto procede informar en el asunto de referencia, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

Vº Bº

LA JEFA DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A EE.LL.

Victoria Amate Caballero

EL ASESOR DE RÉGIMEN LOCAL

José María Delgado Báidez





Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se aprueba el texto del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

Vistos:

- El Texto del Convenio Tipo de Colaboración citado.
- La Memoria Justificativa del mismo.
- La Propuesta de aprobación de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral dirigida al Consejero de Empleo, Investigación y Universidades.

Dispongo:

En virtud de las facultades que me otorga para aprobar convenios el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y las que me confiere para proponer al Consejo de Gobierno la autorización de convenios el artículo 16.2.ñ de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Aprobar el texto del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.
2. Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de ACUERDO para autorizar la celebración del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Miguel Motas Guzmán





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

Habiéndose adoptado Orden de aprobación, y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo 6.1 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Se eleva el expediente tramitado proponiendo que se adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular, cuyo texto se acompaña.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo. Miguel Motas Guzmán

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular

En Murcia, a _____

Reunidos:

De una parte: El Excmo. Sr. Don Miguel Motas Guzmán, en su calidad de titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) por disposición del artículo 12 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, (BORM n.º 176, de 01.08.2019), cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio, publicado en el citado BORM, autorizado para la celebración de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de XXXX.





Y de otra: D/D^a _____ en su calidad de Alcalde-
Presidente/Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de _____, en
aplicación de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora
de las Bases del Régimen Local, en representación de dicha entidad, facultado/a para
suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de Pleno/ de Junta de Gobierno
Local de fecha _____

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el
otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

Manifiestan:

Primero.- Que los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar
cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y
prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa
obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos
los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Segundo.- Que, en consecuencia, deben realizar los esfuerzos que sean
necesarios para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan las
conductas ilegales que permitan eludir las obligaciones establecidas en cuanto a la
contribución para el mantenimiento del Estado del Bienestar del que disponemos.

Tercero.- Que la lucha contra la economía irregular constituye una de las
prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de
_____ y consideran necesario avanzar en el intercambio de
información para colaborar en hacerla más efectiva.

Cuarto.- Esta colaboración está prevista en:

1. El Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el
día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región
de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el
Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido
en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico
y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de
2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.
2. El compromiso 5º apartado 4 de la Estrategia por el Empleo de Calidad
2017-2020 consensuada tras un proceso de diálogo social y participación
entre el Gobierno regional, UGT, CC.OO. y CROEM.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre,
de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se
regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos
en el ámbito de la Administración Regional y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015,





de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estando las partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.

Es objetivo común de las partes de este Convenio la eliminación de toda manifestación de economía irregular y, en consecuencia, la erradicación de todas las actuaciones conducentes a incumplir las obligaciones legales de contribución a los fondos públicos. Ambas partes consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la detección de actividades no declaradas con ánimo defraudatorio.

Tanto la Comunidad Autónoma como el Ayuntamiento de _____ establecerán cauces de comunicación fluidos y recíprocos de toda aquella información que obre en su poder de la que se pueda desprender la realización de actividades económicas que hayan podido no declararse o comunicarse a cualquiera de las partes del Convenio.

Cada una de las partes podrá a disposición de la otra las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en las actuaciones que tienen encomendadas.

Segunda. Actuación del Ayuntamiento de _____

El Ayuntamiento de _____ colaborará con la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el tratamiento y revisión de información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

En el marco de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta se determinará la documentación objeto de examen entre las partes.

Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de trabajo.

1. La Dirección General competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia canalizará las peticiones de solicitud de datos de los órganos de la Comunidad Autónoma, incluyendo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante.
- b) Objeto del suministro de información.
- c) Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- d) Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- e) Tipo de información solicitada.
- f) Adecuación, relevancia y utilidad de la información laboral y/o tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.





2. La Dirección General competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecerá la relevancia que pueda tener las peticiones de solicitud de datos en cuanto a su posible eficacia en la detección de actividades económicas y profesionales que puedan no haber sido declaradas para el cumplimiento de obligaciones laborales.

3. La información que se considere relevante será remitida a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de dicha norma.

4. De la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés para el Ayuntamiento de _____ por haber detectado realmente la ejecución de actividades empresariales y profesionales, se dará cuenta al mismo.

Cuarta. Colaboración y asistencia.

1. El Ayuntamiento de _____ prestará a la Dirección General competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asesoramiento técnico sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

2. Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos suscitados a raíz del intercambio de información. En las mismas se podrán estudiar nuevos mecanismos de colaboración.

3. Por cada una de las partes firmantes del Convenio se designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

4. Las partes firmantes de este Convenio realizarán iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.

Quinta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos partes del mismo.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento que se regirá por lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará compuesta por:





- a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General competente en materia de trabajo.
 - b) Dos representantes del Ayuntamiento de _____
 - c) Un representante de la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.
 - d) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo.
2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:
- a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
 - b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
 - c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
 - d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
 - e) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.

Corresponde la presidencia conjunta de esta Comisión Mixta de Seguimiento a uno de los representantes del Ayuntamiento y al titular de la Dirección General competente en materia de trabajo, y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Con objetivos concretos o tareas concretas, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, se podrán crear grupos de trabajo, compuestos por expertos de ambas partes, y presididos por un miembro de la Comisión. Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplido el encargo de la Comisión, o finalizado el periodo para el que fueron creados, o con la expiración del Convenio de Colaboración.

Séptima. Protección de datos.

Las partes cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos personales; y más concretamente con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente Convenio, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Octava. Confidencialidad de los datos.





La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, salvo que las mismas acuerden lo contrario.

Novena. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

Décima. Modificación del Convenio.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio podrá ser modificado, por acuerdo unánime y expreso entre las partes, a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde el día de su firma, prorrogable antes de su finalización por igual período, por acuerdo expreso y unánime de las partes.

Duodécima. Régimen jurídico y Orden jurisdiccional competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la consideración de convenio de colaboración. Por tanto, y según el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se resolverán por la vía contencioso-administrativa en la manera regulada en la ley de la citada jurisdicción

Decimotercera. Extinción.

Será causa de resolución de este convenio el acuerdo unánime entre las partes, el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes así como la aparición de causas que hagan imposible su continuación, o por cualquier otra causa legalmente prevista.

Decimocuarta.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de

Por la Consejería de Empleo,
Investigación y Universidades,

Miguel Motas Guzmán.

27/02/2020 15:20:57

MOTAS GUZMAN, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6533b6ef-596c-a1-1-b6b2-0050569034e7





DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

06/03/2020 11:14:01

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-62a3bb5b-5993-e43b-47b7-0050569134e7

